	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 5

**DECRETO No. 019
27 DE ENERO DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 018 DEL 26 DE ENERO DE 2021 Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL LÍBANO TOLIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 20 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, Decreto 039 del 14 de enero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.


Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: “Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece el deber que le corresponde a los Municipios de “dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce afectivo del derecho fundamental a la salud”. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas en el servicio de salud, “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son “conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 2 de 5

necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencias extraordinarias de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus (COVID2019) hasta el 30 de mayo de 2020 y en consecuencia adoptaron medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional.

Que el día 14 de marzo de 2020, el Alcalde del Líbano Tolima adelantó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, poniendo de presente la resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, determinándose mantener activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y recomienda al Alcalde Decretar la alerta amarilla en el Líbano Tolima.


Que con el objeto de garantizar la protección de la salud de los habitantes del Municipio del Líbano Tolima y evitar posibilidades de contagio y/o propagación del coronavirus COVID19, se hace necesario adoptar las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, descritas en la resolución 385 del 02 de marzo de 2020 y las que se consideren en el consejo municipal de gestión del riesgo, relacionadas con el autocuidado personal.

Que dada la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de la Salud y de la Protección Social con ocasión al COVID19, en los términos del artículo 202 de la ley 1801 de 2016, el Alcalde del Líbano Tolima atendiendo las recomendaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia (pandemia), por medio del presente acto impondrá unas medidas sanitarias de policía.

Que, mediante Decreto 039 de fecha 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional “imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, una vez revisada la base de datos del Ministerio de Salud <https://minalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>, a 25 de enero de 2021, el municipio del Líbano Tolima se encuentra clasificado como un municipio de Afectación moderada.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 3 de 5

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal del Líbano Tolima,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto Municipal No. 018 del 26 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR LA ADOPCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA de las medidas contenidas en el **Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021**, expedido por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.


ARTÍCULO TERCERO: REITERAR LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Todas las personas que permanezcan en el territorio municipal deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y de la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de la Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Actividades no permitidas. NO SE PODRÁN habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. Salvo los establecimientos autorizados como plan piloto por parte de la Administración Municipal. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO QUINTO: RESTRICCIÓN de la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m. de forma diaria. Desde el día 27 de enero de 2021 al 01 de marzo de 2020. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad. Se exceptúan las medidas contempladas en el Decreto 1076 de 2020.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 4 de 5

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades que están enmarcadas dentro de las excepciones deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo establecimiento de comercio que opere o se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio del Libano Tolima, de manera previa al desarrollo de sus actividades deberá implementar los respectivos protocolos de bioseguridad, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021, Resolución 666, 1462 y 2230 de 2020 y las demás que complementen.

ARTÍCULO SEXTO: Los niños y niñas que se encuentren sin la compañía persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el toque de queda serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata la actividad física y ejercicio al aire libre, serán conducidos a las Comisarias de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para las personas en el municipio del Libano Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. La multa será hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$969.094.40), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: A través de la Secretaria General y del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de las medidas de orden público e instar a la Fuerza Pública – Policía Nacional del Municipio, a verificar y coadyuvar en el cumplimiento de las directrices impartidas por las autoridades nacionales, departamentales y municipal, adelantando los procedimientos y acciones legales pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Planeación con funciones de salud y la Policía Nacional – Estación de Policía del Libano Tolima, **VELARÁN** por el cumplimiento del presente Decreto a través de acciones coordinadas según la competencia de cada dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal con funciones en Salud, a la Secretaria General y del Interior, Comisaría de familia, la inspección de policía y corregidores, la Policía Nacional y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 5 de 5

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto podrán variar de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, así como el comportamiento de la ciudadanía y el acatamiento de las medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio del Líbano, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA
 Alcalde

Proyectó: Yamit Antonio Mendieta Veloza - Secretario de Planeación con funciones de Salud.
 Aprobó: Douglas Quintero Téllez - Secretario General y del Interior.
 Revisó: Edgar A. Giraldo Sierra - Asesor Jurídico.
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: (110-01 34-06).



